

*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial*

*Nº 770 - 2010 - GG-PJ*

Lima, 30 DIC. 2010

**VISTO:**

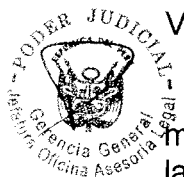
El Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIELA DEL CARMEN GUERRERO VASQUEZ, Administradora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contra el acto administrativo contenido en el Oficio No. 394-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 10 de febrero de 2010, sobre medida disciplinaria de AMONESTACIÓN VERBAL.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley 27444, el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, mediante Oficio No. 394-2010-GPEJ-GG/PJ, de fecha 10 de febrero de 2007, emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, se declaró Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora MARIELA DEL CARMEN GUERRERO VÁSQUEZ, Administradora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contra el contenido del Oficio No. 3661-2009-GPEJ-GG-PJ, toda vez que tendría responsabilidad funcional al no haber tomado las acciones de personal oportunas y pertinentes ante la advertencia realizada por el Área de Ingresos de la Sub - Gerencia de Procesos Técnicos de Personal de la incompatibilidad generada por parte del doctor DORIAN GLEN SUXE SUXE, Magistrado Suplente designado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y la servidora KAMERLING SUXE VILLANUEVA;

Que, posteriormente, a través de escrito de fecha 18 de marzo de 2010, doña MARIELA DEL CARMEN GUERRERO VÁSQUEZ se dirige a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial con el objeto de interponer Recurso de Apelación contra los alcances del Oficio No. 394-2010-GPEJ-GG/PJ, antes citado, manifestado que ante la designación de don DORIAN GLEN SUXE SUXE

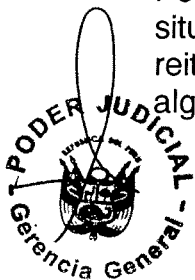


*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial*

*Nº 770 - 2010 - GG-PJ*

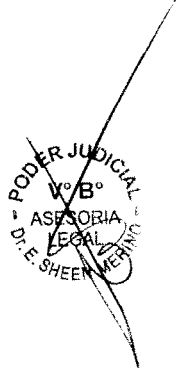
como Magistrado Suplente del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo, el Jefe del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, cumplió con alcanzarle las fichas de ingreso del personal así como se le requirió a éste último la presentación de sus documentos personales, a efectos de determinar la relación familiar con algún trabajador, y ante el incumplimiento de dicho Magistrado se cursó el Oficio No. 3566-A-2009-CSJLA a la Oficina de Asesoría Legal de la Presidencia haciendo de conocimiento dicha omisión, la misma que informó que el doctor DORIAN GLEN SUXE SUXE ha hecho entrega de su legajo personal y que al ser consultado en el Sistema WINSISPER implementado por la Gerencia General, el resultado arroja alerta ante posible caso de incompatibilidad con la servidora KAMERLINE SUXE VILLANUEVA, motivo por el cual aquel ya no ha sido nuevamente designado como magistrado suplente;

Que, con vista al recurso impugnatorio interpuesto por doña MARIELA DEL CARMEN GUERRERO VASQUEZ, se debe precisar que, si bien es cierto, dentro de las obligaciones de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque se encuentra la de verificar la información suministrada por el personal a efectos de no incurrir en situaciones de incompatibilidad en el ejercicio de cargo, las mismas que se encuentran enumeradas en el artículo 198° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, y modificado por el artículo 1° de la Ley No. 26766, de fecha 08 de abril de 1999, también lo es que en el presente caso, tanto el Jefe del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque así como el doctor DORIAN GLEN SUXE SUXE no cumplieron con realizar las obligaciones inherentes a sus cargos, vale decir, el primero en su condición de trabajador responsable del Área de Personal la citada Corte Superior de Justicia, y, en el caso del segundo, en su condición de directamente interesado y responsable de presentar y sobre todo, poner en conocimiento de las autoridades pertinentes ante la existencia de alguna incompatibilidad por razón de parentesco o afinidad con algún servidor de este Poder del Estado que pueda perturbar su permanencia en su puesto de labores, situación que en ningún caso se produjo, máxime la comunicación de carácter reiterativo cursada a la Oficina de Personal con el objeto que se informe sobre alguna incompatibilidad respecto del Magistrado aludido;



*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial*

*Nº 770 - 2010 - GG-PJ*



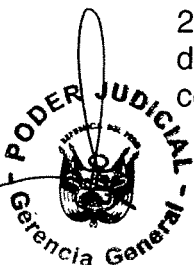
Que, en este sentido, el artículo 76° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, señala que las medidas disciplinarias se impondrán teniendo en cuenta: a) El tipo de falta cometida; b) El ente encargado de imponer la medida disciplinaria; c) Las Directivas respectivas que emanen de la institución. Además, en aplicación de las medidas se deberán tomar en cuenta los principios de razonabilidad, proporcionalidad, inmediatez, objetividad, honestidad y justicia. Las medidas disciplinarias que podrá imponer el Poder Judicial según la gravedad de la falta son: a) Amonestación Verbal o Escrita; b) Multa; c) Suspensión, d) Despido, por lo que atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos que dieron lugar a la aplicación de la sanción impuesta a la recurrente, el presente recurso administrativo deviene en Fundado;

Que, en consecuencia, al haberse desvirtuado los fundamentos con los que se ampara la recurrida, el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIELA DEL CARMEN GUERRERO VÁSQUEZ, Administradora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contra los alcances del Oficio No. 394-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 10 de febrero de 2010, emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, sobre sanción disciplinaria de Amonestación Verbal, deviene en Fundado; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial No. 161-2001-CE-PJ, y en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Fundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña MARIELA DEL CARMEN GUERRERO VÁSQUEZ, Administradora de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contra los alcances del Oficio No. 394-2010-GPEJ-GG-PJ, de fecha 10 de febrero de 2010, emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, sobre sanción disciplinaria de Amonestación Verbal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.



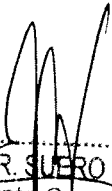
*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial*

*Nº 770 - 2010 - GG-PJ*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial proceda a dar cumplimiento efectivo a la presente resolución, exonerando a la recurrente de toda responsabilidad originada por los hechos que dieron lugar a la imposición de la sanción aludida, consignando en el legajo respectivo dicha situación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial la transcripción de la presente resolución, para su notificación al interesado y a las instancias administrativas pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

  
.....  
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

